



VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXXIV - N° 210  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION  
ESPECIAL Y HOSPITALARIA**

**Resolución N° 157**

Córdoba, 26 de octubre de 2017

**VISTO:** La Resolución N° 142/17, mediante la cual se declaran "ad referéndum" del Ministerio de Educación la vacancia de cargos directivos que se convocan a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria;

**Y CONSIDERANDO:**

Que se advierten errores en los Anexos I y II en lo que respecta a Códigos de Establecimientos y Documentos personales.

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad jurídica que los hace idóneos, la suscripta estima pertinente realizar las correcciones necesarias;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION  
ESPECIAL Y HOSPITALARIA  
RESUELVE:**

**Art.1°.** MODIFICAR PARCIALMENTE los Anexos I y II de la Resolución N° 0142/17 de esta Dirección General, en lo que respecta a Códigos de Establecimientos y Documentos personales, modificaciones que se dis-

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION  
**DIRECCION GRAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA**  
*Resolución N° 157 ..... Pag. 1*

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
*Resolución N° 98 ..... Pag. 1*  
*Resolución N° 83 ..... Pag. 2*

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**  
*Resolución N° 333 ..... Pag. 3*

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
**ERSEP**  
*Resolución General N° 43 ..... Pag. 3*  
*Resolución General N° 42 ..... Pag. 4*  
*Resolución General N° 41 ..... Pag. 6*  
*Resolución General N° 40 ..... Pag. 8*

crimanan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art.2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO: ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

anexo: <https://goo.gl/i8XRZs>

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Resolución N° 98**

Córdoba, 25 de Octubre de 2017

**VISTO:** Las presentes actuaciones, por las que el señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Prof. Dr. Hugo O. JURÍ, solicita la declaración de interés provincial de las "Jornadas Abiertas de Planificación Estratégica Participativa de la Universidad Nacional de Córdoba," que se llevarán a cabo los días 26 y 27 de octubre del 2017 en el Auditorio de la Facultad de Odontología de la citada Casa de Altos Estudios, sito en Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:** Que las mencionadas Jornadas están destinadas a la sociedad en general y la comunidad universitaria en particular, para abrir el diálogo y reflexionar sobre aquellos interrogantes que definirán la discrecionalidad

institucional de la Universidad Nacional de Córdoba, acercando a la comunidad los resultados alcanzados en la primera etapa del diseño que comprende el futuro de la citada Casa de Altos Estudios.

Que se ha acompañado el programa, temario y actividades a desarrollarse en las "Jornadas Abiertas de Planificación Estratégica Participativa de la Universidad Nacional de Córdoba," formalidades necesarias para que ser declarado el evento de interés Provincial.

Por todo ello, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 103/2017, y lo normado por el Decreto N° 592/04;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE de interés Provincial las "Jornadas Abiertas de Planificación Estratégica Participativa de la Universidad Nacional de

Córdoba," que se llevarán a cabo los días 26 y 27 de octubre del 2017 en el Auditorio de la Facultad de Odontología de la citada Casa de Altos Estudios, sito en Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: DR. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## Resolución N° 83

Córdoba, 12 de Septiembre de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0279-010176/2017, del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 57/2017, se declararon los proyectos "admitidos y financiados"; y "admitidos no financiados", presentados en el llamado a Concurso Público de la modalidad "Apoyo a eventos de Ciencia y Tecnología" del "Programa Apropiación de Conocimientos – Convocatoria 2017 (PAC -2017)".

Que por Decreto N° 213/2017 se facultó a este Ministerio de Ciencia y Tecnología a otorgar los subsidios y aportes no reembolsables en el marco de la ejecución del Programa supra referido, por la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$2.500.000,00).

Que lucen agregadas en autos renuncias a las ayudas económicas acordadas, presentadas por los postulantes DER'OHANNESIAN, Nadia, DNI: 26.350.012, y ALAMO, Oscar Nicolás, DNI: 12.873.811, beneficiarios responsables de los Proyectos aprobados y financiados (Res. 57/2017) denominados: "XII JORNADAS NACIONALES DE LITERATURA COMPARADA CRUZANDO FRONTERAS" y "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (COPUCI 2017)" respectivamente, agregando notas debidamente suscriptas.

Que el postulante BENZA Oscar Héctor, DNI 6.509.630, beneficiario responsable del Proyecto aprobado y financiable (Res. 57/2017) denominado "JORNADA DE DIFUSIÓN SOBRE EXPERIENCIAS EN ACCESO ABIERTO Y REPOSITARIOS INSTITUCIONALES" solicitó cambio de titularidad del beneficio, designando a TORREGIANI, Víctor Gerardo, DNI 6.556.068, CUIT 20-06.556.068-3, como nuevo titular y responsable de rendir cuentas.

Que el postulante TIRAO Juan, DNI 7.966.579, beneficiario responsable del Proyecto aprobado y financiable (Res. 57/2017) denominado "CONGRESO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA DE CIENCIAS NATURALES, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICA" solicitó cambio de titularidad del beneficio, designando a GARCIA CASTELLANOS, Alejandro José, DNI 10.171.069, CUIT 20-10.171.069-7, como nuevo titular y responsable de rendir cuentas.

Que el Área de contaduría informa sobre la existencia de tres beneficiarios que serían empleados de la Administración Pública Provincial, a saber: FERREYRA SPINIÁK, Ariel, JOSEAU, Marisa Jacqueline y GALLI, Marianna.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Promoción Científica y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales, no se advierten prohibiciones o incompatibilidades de origen legal (artículos 18, 19, 20 y c.c. de la ley 7.233) para el otorgamiento de los aportes no reembolsables

a los tres (3) beneficiarios dependientes de la administración pública provincial, ello por no estar expresamente prohibido en las Bases y Condiciones del programa que se trata, y que la aplicación de los fondos que oportunamente se otorguen no redundaran en beneficios personales de los beneficiados, sino que deberán ejecutarse en estrecha vinculación con los objetivos declarados en la postulación del evento respectivo.

Que por todo ello, lo informado por la señora Secretaria de Gestión en Ciencia y Tecnología y lo previsto en las Bases y Condiciones, corresponde en la instancia disponer el otorgamiento de los aportes no reembolsables a los responsables de los setenta y cinco (75) proyectos que resultaran admitidos y financiados a través de Resolución N° 57/2017, por la suma total de Pesos Dos millones ciento noventa mil (\$2.190.000,00), como así también la promoción institucional de los eventos subsidiados.

Que se han designado como responsables de rendir cuentas de la correcta inversión de fondos, a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución, quienes deberán realizar la correspondiente rendición por ante la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, con domicilio en calle Álvarez de Arenales N° 230, de la Ciudad de Córdoba, con carácter previo al desembolso de los fondos, de conformidad a lo dispuesto en el punto 6 de las Bases y Condiciones.

Que se ha incorporado el Documento de Contable – Nota de Pedido N° 2017/000026 dando cuenta de la reserva presupuestaria para atender la erogación de autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Decreto N° 213/2017, Resolución N° 57/2017, lo informado por la Secretaría de Gestión en Ciencia y Tecnología, Informe contable N° 17/2017 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología al N° 87/2017;

### EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

**Artículo 1°.-** ACEPTAR las renuncias a las ayudas económicas acordadas presentadas por los postulantes DER'OHANNESIAN, Nadia, DNI: 26.350.012, y ALAMO, Oscar Nicolás, DNI: 12.873.811, beneficiarios responsables de los Proyectos aprobados y financiados (Res. 57/2017) denominados: "XII JORNADAS NACIONALES DE LITERATURA COMPARADA CRUZANDO FRONTERAS" y "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (COPUCI 2017)" respectivamente, y en consecuencia DISPONER la baja de los subsidios acordados mediante Resolución N° 57/2017.

**Artículo 2°.-** ACEPTAR los cambios de titularidad presentados por los beneficiarios BENZA Oscar Héctor, DNI 6.509.630 y TIRAO Juan, DNI 7.966.579, y DESIGNAR en su reemplazo a los señores TORREGIANI, Víctor Gerardo, DNI 6.556.068 y GARCIA CASTELLANOS, Alejandro José, DNI 10.171.069, respectivamente.

**Artículo 3°.-** OTÓRGASE un aporte no reembolsable por la suma total de Pesos Dos millones ciento noventa mil (\$2.190.000,00) destinado a la financiación de los proyectos que resultaran admitidos y financiados mediante Resolución N° 57/2017, presentados en el llamado a Concurso Público de la modalidad "Apoyo a eventos de Ciencia y Tecnología" del "Programa Apropiación de Conocimientos – Convocatoria 2017 (PAC -2017)" a fin de dar cumplimiento con la asignación de subsidios a los Beneficiarios de cada proyecto, cuyo detalle se establece en el Anexo I, el que compuesto

de cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución; y PROMUÉVANSE institucionalmente los eventos subsidiados, a través de los canales que a tales efectos cuenta este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 4°.-** DESÍGNASE como responsables de rendir cuentas de la correcta inversión de fondos, a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución, compuesto de cuatro (4) fojas útiles, quienes deberán realizar la correspondiente rendición por ante la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, con domicilio en calle Álvarez de Arenales N° 230, de la Ciudad de Córdoba, con carácter previo al desembolso de los fondos, de conformidad a lo dispuesto en el punto 6 de las Bases y Condiciones del Programa que se trata.

**Artículo 5°.-** IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, por la suma total de Pesos Dos millones ciento noventa mil (\$2.190.000,00) al Programa 316-000, Partida 6.06.07.00 "Transferencias para Actividades Científicas y Académicas" del P.V, conforme lo indica la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contable - Nota de Pedido N° 2017/000026.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese y archívese.

FDO: DR. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO: <https://goo.gl/rfHss8>

## MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

### Resolución N° 333

Córdoba, 26 de octubre de 2017

Expediente N° 0644-006949/2017.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual la Directora General de Administración de este Ministerio propicia se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 28 de septiembre de 2017.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento legal, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial con fecha 29 de septiembre del corriente año, se dispuso la incorporación en el Plan de Obras Públicas - Año 2017 – Programa 506/011 "Arquitectura – Edificios de la Administración Pública", de la obra: "Nueva Legislatura Provincial - Ejecución de nuevo edificio y cocheras subterráneas ubicado en Barrio General Paz – Localidad: Córdoba – Departamento Capital", con un presupuesto estimado de \$ 259.527.813,96.

Que con fecha 26 de octubre de 2017 la señora Directora General de Administración de este Ministerio solicita se deje sin efecto la citada Resolución Ministerial N° 294/2017, atento a que se ha dispuesto que la obra de que se trata será encomendada a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento – ACIF.

Por ello, actuaciones cumplidas, proveído de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de fecha 26 de octubre de 2017 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 28 de septiembre de 2017, por las razones expresadas en considerandos.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, tome conocimiento la Dirección General de Administración y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 43

Córdoba, 25 de Octubre de 2017.-

**VISTO:** La Ley N° 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales N° 26/2015, N° 05/2016 y N° 49/2016, de este Organismo.

#### Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3° de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley". En su Artículo 24 establece la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la

actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales"

II.- Que conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281, el ERSeP como Autoridad de Aplicación creará y llevará el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, mientras que el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 dispone que, a su vez, el ERSeP establecerá el funcionamiento de dicho Registro.

Que al respecto, por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015 y N° 49/2016, se creó y modificó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de las mismas, disponiendo que éste debe contener los datos personales de las personas inscriptas, con un sistema adecuado que permita conocer y mantener actualizada toda la información relativa a los instaladores que en él deban constar, detallando adicionalmente.

Que por medio de la Resolución General ERSeP N° 05/2016, se aprobó el Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta, el cual, según Anexo IV de la referida resolución general, debe ser llevado a cabo a través de su página web, y para ello se entiende apropiado que la totalidad de los Electricistas Habilitados, sin distinción de categoría se encuentren registrados tanto en la plataforma de Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba -Nivel 2-, como así también en el sistema informático que permita la administración de los certificados en cuestión.

Que en tal sentido, acorde a lo dispuesto por el Artículo 1º inc. c) y por el Artículo 4º del Anexo Único del Decreto N° 1022/2015, dentro de las Categorías I y II de Instaladores Electricistas Habilitados, el ERSeP incluirá a los matriculados empadronados ante los Colegios Profesionales correspondientes u órganos equivalentes, cuyo título posea incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación para intervenir en instalaciones eléctricas, siempre que ellos se encuentren con matrícula vigente. Que no obstante ello, al margen de entenderse registrados los electricistas de las Categorías I y II en virtud de lo expuesto precedentemente, debe

ser condición adicional estar convenientemente informados al ERSeP por parte de los respectivos Colegios, a los fines que los mismos sean incorporados a la base de datos de electricistas habilitados del sistema informático de administración de certificados de instalaciones eléctricas, de modo que puedan dar cumplimiento adecuadamente a la Ley y su Decreto, conforme el procedimiento definido en el aludido Anexo IV de la Resolución General ERSeP N° 05/2016.

Que en suma, conforme a lo indicado precedentemente, resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 49/2016.

III.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** TÉNGANSE por modificados los requisitos, modalidades y procedimientos definidos en el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, aprobados por el Artículo 1º de dicha norma, relativos a la creación del "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, conforme a lo dispuesto en el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/KoEP7D>

## Resolución General N° 42

Córdoba, 25 de Octubre de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R1.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de

los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número

14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"- Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras Servicios Públicos Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 03 de febrero de 2017, 21 de junio de 2017, b) Informe Técnico N° 40/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 29/2016 de fecha 17 de agosto de 2016; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 3) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 30 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de mayo de 2017, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizada las constancias de las presentes actuaciones, el Área de Costos y Tarifas mediante Informe N° 62/2017 expresa "(...) 1. En base al estudio presentado, es sugerencia se intime a la Prestadora a presentar un plan de eficiencia considerando la optimización de gastos gerenciados a los fines de mejorar los indicadores de desempeño, con el fin de lograr una estabilidad económica que evite inconvenientes en la prestación del servicio. 2. Asimismo, se recomienda que se solicite a la Prestadora que presente un plan de gestión de cobranzas lo cual posibilitará una mejora en el estado patrimonial. 3. Finalmente se sugiere que se le requiera al prestador un plan de reestructuración de pasivos."

Que como consecuencia de ello, se intimó a la prestadora a los fines que acompañe la documentación, la cual fue acompañada y se encuentra incorporada al folio único 29.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide a través del Informe Técnico N° 75/2017 en el sentido de que: "Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período y los Estados Contables. Adicionalmente, se utilizaron datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: " Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 28,69 % para el período Junio-2016/ Junio-2017:"-

Que por otro lado, el informe mencionado en relación al recargo especial sostiene "(...) En función de la cantidad de cuentas informadas beneficiadas con el sistema hidroneumático, se procedió a simular el valor que permite afrontar los costos del sistema, resultando en un valor de \$3,05 por metro cúbico de consumo, verificando un incremento del 48,01% respecto del valor determinado en el último cuadro tarifario aprobado que asumió un valor de \$2,06 (...)"-

Que asimismo, en relación a la documentación solicitada, el Área de Costos expresa "(...) El Plan de Eficiencia presentado por la Cooperativa, contempla la mejora de los puntos señalados en el Informe N°62/2017 de esta Área de Costos y Tarifas, donde se destaca la intención de disminuir las deudas contraídas con distintos organismos, a través de convenios de pase o préstamo de personal en relación de dependencia con dichos organismos. Estas medidas en conjunto con la disminución de horas extras y moderación de los estipendios de los miembros del Consejo de Administración, permitirá observar mejoras en los costos de personal, dada su participación del 66,51 % sobre el total de costos la de la Prestadora (...)"-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "(...)1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento de un 28,69% sobre el cuadro tarifario vigente en sus conceptos a) Cargo Fijo y b) Cargo Variable y un 48,04% para el concepto c) Recargos Especiales (Sistema Hidroneumático), determinados por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Junio de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Octubre del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. 2. Se solicite a la Prestadora, adaptar el contenido de la factura de acuerdo a lo estipulado en la Resolución General ERSeP N°14/2016. 3. Se solicite a la Prestadora remitir a este ERSeP la evolución periódica del Plan de Eficiencia implementado. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 286/2017, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

**RESUELVE:**

**Artículo 1º):** APRUEBASE un incremento del 28,69% sobre los valores tarifarios y un 48,04% para el Recargo Especial Sistema Hidroneumático correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 75/2017 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Octubre de 2017.-

**Artículo 2º):** ORDENASE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Limitada proceda a adaptar el contenido de la factura de acuerdo a lo estipulado en la Resolución General N° 14/2016 según las pautas del Informe Técnico N° 75/2017 del Área de Costos y Tarifas.-

**Artículo 3º):** ORDENASE al prestador a revertir los indicadores de

endeudamiento y cobrabilidad según compromiso asumido en Plan de Eficiencia requerido por la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

**Artículo 4º):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente que según el Informe Técnico N° 62/2017 la situación patrimonial del prestador exhibe indicadores altamente deficientes en relación al Índice de Endeudamiento 7,47 y Cobrabilidad 40,11%. Por lo que se han fijado metas cualitativas para el próximo año, de modo de disminuir el primero y aumentar el segundo, con seguimiento desde este Regulador. De no revertirse la situación y considerando que el título habilitante se encuentra vencido se sugiere realizar las medidas conducentes a efectos de salvaguardar el interés público.-

**Artículo 5º):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/Kusjdm>

## **Resolución General N° 41**

Córdoba, 25 de Octubre de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R9.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 119% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas

de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)” Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 7 de abril 2017, 17 de abril de 2017, 5 de mayo de 2017, 15 de septiembre de 2017, 6 de octubre de 2017; b) Informe Técnico N° 74/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 37/2016 de fecha 24 de Agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de

Córdoba, a saber: (...) 9) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada; (...)-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 4, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 119% para el período transcurrido entre Agosto de 2014 y Junio de 2017.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos y los Estados Contables. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio." Asimismo, continúa expresando: "Se considera pertinente incluir en el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Agosto de 2014 y Abril de 2017, atento a las razones expuestas en los Antecedentes de este informe. A cada una de las estructuras definidas oportunamente, se le aplicó para los distintos períodos de costos de cada revisión, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Cabe destacar que dentro del período de análisis, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto N° 55/2016 del 7 de Enero de 2016, en su Artículo N° 1 el estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CESOS – INDEC, hasta el 31 de Diciembre de 2016. Es por ello que para el último período de costos analizado, se observan distintos índices que no se encontraban disponibles en las revisiones anteriores, los cuales fueron suplantados por índices alternativos con el fin de reemplazar la información elaborada por el INDEC."

Que el informe del Área de Costos expone un análisis de los incrementos de costos y determina para el período Agosto-14 a Agosto-15 un incremento de 26,41%; para el período Agosto-15 a Junio-16 un incremento de 32,55% y para el período Junio-16 a Abril-17 un incremento de 23,69%.

Que asimismo, dicho Informe prevé la necesidad de un escalonamiento del incremento en cuanto dispone: "Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del Prestador. Se realiza el desdoblamiento del total determinado en tres tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 107,25%:

Que por su parte, de las constancias obrantes en autos se observa que el Prestador cobra una cuota capital, por lo que el Área de Costos y Tarifas señala en su informe: "Se observa que este valor asciende a \$25,00 para todas las categorías, excepto para los usuarios pertenecientes a la categoría Baldíos, a los

cuales no se les factura ningún valor. A su vez, la cuota capital no se observa dentro de la evolución del Patrimonio Neto, lo que presupone que este aporte estaría destinado a cubrir los gastos operativos. Dado el nuevo escenario de ingresos, con el incremento tarifario calculado en este informe, la Prestadora debiera quitar el concepto de Cuota de Capitalización de la facturación, de modo de no impactar negativamente en los usuarios."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1. En base al estudio presentado, es sugerencia la aplicación de un incremento general del 107,25% para el período Agosto de 2014 a Abril de 2017, sobre los conceptos tarifarios correspondientes en el Cuadro Tarifario vigente de manera escalonada según el siguiente detalle: 1- Aplicar un ajuste del 40,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Septiembre de 2017, aplicable sobre los consumos registrados desde el 01 de Octubre de 2017, expresados en el ANEXO I. 2- Aplicar un ajuste del 30,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Diciembre de 2017, aplicable sobre los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2018, expresados en el ANEXO II. 3- Aplicar un ajuste del 13,88% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2018, aplicable sobre los consumos registrados desde el 01 de Abril de 2018, expresados en el ANEXO III. 2. En el marco del Artículo N° 37 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016, se sugiere solicitar a la Prestadora eliminar la cuota de capitalización en la facturación del servicio, atento a que con la actualización del Cuadro tarifario se arriba al equilibrio económico de la prestación, de modo de evitar impactos negativos en los usuarios."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumple con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 279/2017, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

## RESUELVE:

**Artículo 1º):** APRUÉBASE un incremento del 107,25%, correspondiente al período de análisis de incremento de costos de 34 meses, sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa El Alto Limitada, en los términos de escalonamiento propuesto en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agrega como Anexo I, II y III a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el 1 de Octubre de 2017; 1 de enero de 2018 y 1 de abril de 2018 respectivamente.-

**Artículo 2º):** EXHÓRTASE a la Cooperativa a eliminar de la facturación la cuota de capitalización vigente, atento a que con la actualización del Cuadro Tarifario se arriba al equilibrio de la prestación, y evitar impactos negativos en los usuarios.-

**Artículo 3º):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 4º):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-  
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/sdZuox>

**Resolución General N° 40**

Córdoba, 25 de Octubre de 2017.-

Ref: Expediente N°0521-056835/2017.-

**VISTO:** La necesidad de actualizar el Registro de Prestadores de Servicios Públicos de Agua Potable y/o Desagües Cloacales bajo regulación y control de este Organismo, conforme su actual realidad, como así la debida adecuación de su normativa y procedimientos.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que de conformidad a la norma de su creación el E.R.Se.P. tiene como cometido la regulación de los servicios públicos bajo su jurisdicción que se presten en el territorio provincial.

Que la ley 8835 – Carta del Ciudadano -, creadora del Regulador, expresa en su Art. 3 que la presente ley se aplicará: "Inc. e) Personas que reciban de la autoridad competente el título habilitante de su actividad de prestación pública."

Que los arts. 22 y 25 de la ley 8835 especifican la Jurisdicción y Competencias del ERSeP. Que precisar estas permitirá un mejor ordenamiento y congruencia de la función reguladora, armonizando los intereses de los prestadores de servicios, con los derechos de usuarios.

Que el referido Art. 25 impone la obligación de contar con la información para su adecuado desempeño obligando a este Ente "...para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria"

Que por otra parte el decreto 673/2012 en su Art. 1° establece: "...expresamente la competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.)... para entender en la regulación y el control de los servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba". En el Art. 2° "...que lo establecido en el artículo anterior, será aplicable sin distinción de que la denominada Entidad Prestadora, preste el servicio público de agua potable y/o de desagües cloacales en el ámbito uno o más municipios y/o comunas". Que a este respecto y habiendo fijado la Jurisdicción del ERSeP la ley 8835, resguardando las autonomías municipales, claramente no puede ser esta modificada por un decreto, ni este puede ser aplicado por el regulador. Asimismo es necesario título habilitante de la concesión (concesión o delegación). Cabe destacar que el regulador no tiene asignada partida presupuestaria del Estado Provincial y sus recursos provienen de tasas que abonan las prestatarias concesionadas y el derivado del sistema sancionatorio.

II.- Que por otra parte cabe establecer un sistema sancionatorio para el caso de incumplimiento de los prestadores a la presente resolución, con ese objeto se fijan los hechos que serán considerados infracción a esta reglamentación y sus correspondientes sanciones.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 284/2017, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Registro de Prestadores. Se Aprueba el "Registro de Prestadores de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales bajo regulación y control del ERSeP"; el que regirá para toda persona física o jurídica que en forma directa o indirecta, mediante concesión o delegación de la provincial, preste servicios de suministro de agua potable y desagües clo-

cales dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, conforme jurisdicción establecida por la ley 8835, como se expresa en los considerandos, siendo el trámite de carácter obligatorio.

**Artículo 2:** El Registro funcionará en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento (Gerencia). Que formado expediente, por la Gerencia se realizarán los tramites de inscripción, una vez completados los requisitos, se remitirá al Directorio el expediente para que este ordene la inscripción por Resolución. Las prestatarias registradas constaran en un Anexo I de la presente, diferenciando las sujetas a regulación y control, de aquellas que solo se ejerce el control de calidad, el cual se modificará con cada nueva incorporación. La Gerencia mantendrá actualizados los datos pertinentes y realizará los actos propios de regulación.-

Que a partir de la notificación de la resolución, comenzarán a regir las obligaciones de información, pago de la tasa y demás disposiciones regulatorias y de control.-

**Artículo 3:** Se Aprueba la Reglamentación y documentación a cumplir del Registro de Prestadores, conforme Anexo II que forma parte de la presente.

**Artículo 4:** Alcances de la Registración: La anotación en el Registro se producirá en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 inc. f), g) y h) de la ley 8835 y no generará derecho alguno para los prestadores registrados.

**Artículo 5:** Matrícula de Registro. Cada Entidad Prestadora de los Servicio obtendrá luego de cumplimentado los requisitos, la "Matrícula del Registro de Prestadores bajo regulación y control del ERSeP" o la "Matrícula del Registro de Prestadores bajo control de Calidad del ERSeP".-

Una vez determinada su inclusión se formará legajo el cual tendrá asignado el número de Matrícula correspondiente, que tendrá como inicio la resolución de admisión, la declaración jurada y toda la documentación adjunta.

**Artículo 6:** El Procedimiento de Inscripción se iniciará mediante Solicitud formulada por el representante del prestador, conjuntamente con la Declaración Jurada (Anexo II) y la documentación respaldatoria en original y copia.

**Artículo 7°:** Los requisitos formales y documentales establecidos, serán verificados por la Gerencia de Agua y Saneamiento, encargada del Registro de Prestadores.-

La inscripción de un prestador de Agua Potable y/o Saneamiento al registro de prestadores con el objeto de su regulación, cuando su título habilitante sea de carácter municipal, deberá disponerse en forma previa de un convenio entre este Regulador y el respectivo municipio.-

**Artículo 8:** Modificación – Actualización: Todo cambio de los datos registrados deberá ser comunicado en forma fehaciente e inmediata a este organismo por la entidad prestadora.

La actualización de la información se realizará por parte de los prestadores en el mes de marzo de cada año, o cuando por disposición de la Gerencia de Agua y Saneamiento se estime conveniente.

**Artículo 9°:** Pago de la Tasa E.R.Se.P. ESTABLÉCESE que los prestadores de servicios públicos de Agua Potable comprendidos en la presente resolución, deberán abonar la tasa de regulación -tasa E.R.Se.P.- prevista



en el artículo 31 inc. a) de la Ley N° 8835 de conformidad al porcentaje fijado por Ley, el que se aplicará sobre el monto de la facturación bruta y será actualizado conforme a la información aportada en la declaración jurada anual. Todo ello conforme procedimientos y sanciones establecidas en el Anexo III.-

**Artículo 10:** Sanciones: Aquel prestador que, por error, negligencia o dolo, a criterio de este Ente, incurriere en inexactitudes, omisiones o falsedades en los datos o documentos aportados o fuere reticente en el envío y actualización de la información, se hará pasible de la sanción prevista en

el Anexo III de la presente resolución.

**Artículo 11:** SE DEJA SIN EFECTO la Resolución General N° 10/2012.

**Artículo 12:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/NhWx6a>

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ